



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante proveído del 14 de septiembre de 2023, donde decidió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 06 de septiembre de 2021¹ mediante el cual se profirió pliego de cargos en contra del inculpado.

En consecuencia, al haberse tramitado el presente instructivo bajo los preceptos de la ley 734 de 2002, se hace necesario correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, conforme a lo ordenado en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019², por la cual se adelantara ahora el diligenciamiento.

Asimismo, se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán

¹ Ver archivo 20 del expediente digital.

Rad: 2017-400
Quejoso: LUIS ALEJANDRO AVILA RODRIGUEZ
Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA
Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio
Auto de sustanciación

los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1d24a12a8fb53951c4cc8790ba894def937a6190547fce387bc850b8e858af**

Documento generado en 05/12/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



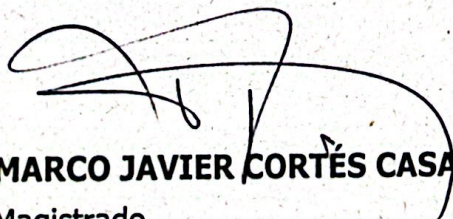
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que no ha sido posible la obtención de la copia de las diligencias adelantadas por el juzgado de paz de la comuna 7 de Villavicencio, entre la señora Gayle Osmany Vásquez Arias y Dabeiba González Ochoa, el despacho declinará de su recopilación a efectos de dar celeridad a las presentes diligencias, pues no se puede supeditar de manera indeterminada el tramite de las mismas.

En consecuencia, que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante proveído del 02 de agosto de 2023, donde decidió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de octubre de 2019¹ mediante el cual se profirió pliego de cargos en contra del inculpado.

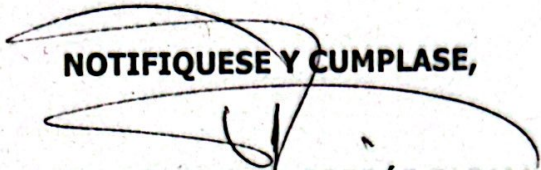
En consecuencia, al haberse tramitado el presente instructivo bajo los preceptos de la ley 734 de 2002, se hace necesario correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, conforme a lo ordenado en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, por la cual se adelantara ahora el diligenciamiento.

Asimismo, se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

¹ Ver archivo 22 del expediente digital.

Rad: 2017-453
Quejoso: ALEXANDRA SUAREZ ESCOBAR Y OTROS.
Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA
Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio
Auto de sustanciación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Rad: 2018-830
Quejoso: PEDRO LEON SANCHEZ MEDINA
Disciplinable: JOSE AUGUSTIN LABRADOR CANTE
Fiscal 22 local de Acacias
Auto de Sustanciación



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd95481f18192395a7a7695179abee5e87346ae6ec32a2cd48436269758cb6**

Documento generado en 05/12/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a que mediante auto adiado 02 de junio de 2023¹ se incurrió en un lapsus calami, al indicar que se corría traslado a la defensora de oficio, a efectos de que rindiera alegatos precalificatorios, cuando dentro del presente proceso ya se encuentra proferido pliego de cargos; el despacho procede a dejar sin valor y efecto el auto referido.

En consecuencia, como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

¹ Ver archivo 037 del expediente digital.

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cb81d5604bf9a11f0cba0fbe4e5282ca965b455c3bef2ce01c966a76cba4e6**

Documento generado en 05/12/2023 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762664b5b8daf4fd7841a6bce6b033a641d6864d18d856d798779d409ea4ff2d**

Documento generado en 05/12/2023 12:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 2020-085
Quejoso: MARIA DEL CONSUELO ANDRADE GARCIA
Disciplinable: BENEDICTO MORENO RODRIGUEZ
Juez del Circuito Penal de Acacias
Auto de Sustanciación



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ebf61582e4c8a62db192eb710066cf7c1bdf96aabbf1c35b25359990056613**

Documento generado en 05/12/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626ab263e8b1ce544178099c0c293490ef669122ba8ceaaf295c6617acd53c5**

Documento generado en 05/12/2023 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 001**

No. Proceso: 500011102000 2020 00400 00
Disciplinado: Darley Álvarez Quintero y otro
Calidad: Fiscal 20 Seccional de Granada
Quejoso: Juez Penal del Circuito de Granada
Asunto: Cierre de Investigación y traslado alegatos previos

Magistrada-Instructora: **MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN**

Villavicencio, cinco de diciembre de dos mil veintitres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.

Notifíquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

CÚMPLASE. -

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA

Rad: 2021-290
Quejoso: VICTOR MANUEL BOBADILLA MENDEZ
Disciplinable: CARLOS ALAPE MORENO
Juez cuarto civil municipal de Villavicencio
Auto de sustanciación



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4cc94692fcef12a9df2e5ef796d250d00aa8dbb830c5ca2fd71df31419959**

Documento generado en 05/12/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 001**

No. Proceso: 500012502000 2022 00041 00
Disciplinada: Olga Cecilia Infante Lugo
Calidad: Jueza Segunda de Familia de Villavicencio
Quejoso: Julio Cesar Ramirez Castellanos
Asunto: Cierre de Investigación y traslado alegatos previos.

Magistrada Instructora: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

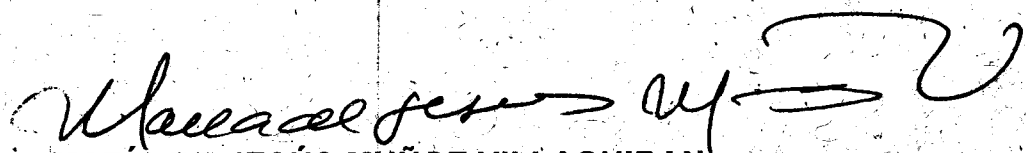
Villavicencio, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.

Notifíquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

CÚMPLASE. -



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 2022 00511 00
Disciplinado: Gabriel Gómez Bernal
Calidad: Juez 3 de EPYMS de Acacias
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: EDELBERTO ARENAS CADENA
Asunto: Cierre de Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 12 de diciembre de 2023

Evacuada la prueba ordenada dentro de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.

Notifíquese este auto conforme a lo previsto en el C.G.D.

Comuníquesele, al disciplinado Dr. Gabriel Gómez Bernal los beneficios de la confesión previstos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

CÚMPLASE. -


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA